



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIV

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 29 de abril de 2013

No. 80

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA PERMANENTE PARA EL REGISTRO DE NACIMIENTO DE ADULTOS MAYORES.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES XXVIII, XXXVIII Y XLVI, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, respectivamente, señalan, entre otras disposiciones, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 recoge las tareas y los cometidos que se ha planteado y que se ha comprometido a ejecutar el gobierno mexiquense, además de las políticas públicas que habrán de consolidar a la entidad como modelo a seguir en el país y como punto de partida del engrandecimiento nacional.

Que la visión formulada por la administración pública estatal es el reflejo de una ambiciosa aspiración de desarrollo para la entidad, que es al mismo tiempo realista, ya que se encuentra sustentada en la capacidad de acción del propio gobierno estatal. Esta visión se basa en tres pilares temáticos, los cuales son: gobierno solidario, estado progresista y sociedad protegida.

Que un gobierno solidario es aquel que responde a las necesidades sociales, culturales y educativas de sus habitantes, a través de la creación de instituciones y de la implementación de programas para atender a las personas, siendo una de sus líneas de acción el alcanzar una sociedad igualitaria a través de la atención a grupos en situación de vulnerabilidad; en este caso, el de los adultos mayores que carecen de acta de nacimiento.

Que para el despacho de los asuntos que la Constitución Local le encomienda, el Ejecutivo Estatal contará con las dependencias y con los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan, en este sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que corresponde a la Consejería Jurídica organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil.

Que el Registro Civil es la institución de carácter público e interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y de sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide actas relativas al nacimiento, reconocimientos de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y fallecimiento. Asimismo, inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Que el acta de nacimiento es el reconocimiento legal de la existencia de una persona, en la que se hace constar la fecha de su nacimiento, a qué familia pertenece y demás datos esenciales relativos al registro de su nacimiento. Documento base, considerado como requisito para ejercer otros derechos y para acceder a otros programas.

Que la Ley del Adulto Mayor del Estado de México refiere que son adultos mayores las mujeres y los hombres a partir de los 60 años de edad, que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de México,

estableciendo como uno de sus principios rectores el de la atención preferente hacia ellas y ellos, que les presten las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal, mediante la implementación de programas para su beneficio, acorde a sus diferentes necesidades, características y circunstancias.

Que en la actualidad, desafortunadamente, hay adultos mayores que no cuentan con su acta de nacimiento, debido a diferentes circunstancias. Asimismo, carecen no solo de los recursos para obtenerla, sino incluso, en ocasiones, de la información para ello, lo que disminuye el ejercicio pleno de sus derechos, así como el acceso a los programas sociales destinados a ellos.

Que el Ejecutivo a mi cargo considera necesario establecer un programa permanente para que los adultos mayores que no cuenten con su acta de nacimiento, acudan al registro civil para obtenerla, a través de un procedimiento sencillo y gratuito.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA
PERMANENTE PARA EL REGISTRO DE NACIMIENTO DE ADULTOS MAYORES.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Programa Permanente para el Registro de Nacimiento de Adultos Mayores.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los adultos mayores que a la fecha no cuenten con su acta de nacimiento podrán acudir al Registro Civil para obtenerla.

En caso de que el adulto mayor, por sus condiciones de salud o por circunstancias especiales, no pueda acudir ante el Oficial del Registro Civil a tramitar su acta de nacimiento, previa solicitud de algún interesado, el Oficial deberá presentarse en el domicilio de aquél, para la realización de dicho trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Los trámites que se generen para la obtención del acta de nacimiento para los adultos mayores serán gratuitos.

ARTÍCULO CUARTO. Los interesados deberán acudir ante el Oficial del Registro Civil con algún documento que permita su identificación y de no contar con ninguno, se le deberá aceptar el testimonio de dos personas que manifiesten que lo conocen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría General de Gobierno y la Consejería Jurídica, en el ámbito de sus competencias, proveerán lo necesario para dar cumplimiento a este Acuerdo e instrumentarán el Programa Permanente para el Registro de Nacimiento de Adultos Mayores en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**